



Expediente: **05591162025**  
Radicado: **AU-01844-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/05/2026** Hora: **08:34:03** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-03016-2025 del 05 de agosto del 2025**, la Corporación autorizó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, solicitado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.773.523**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-127906**, ubicado en el corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental establecido por un término de cinco (5) meses de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo, y contenido en el expediente ambiental N° **05591162025**.

Que a través de visita técnica realizada el 28 de abril del 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02766-2026 del 13 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## 25. OBSERVACIONES:

El día 28 de abril del 2026, se realizó visita de control y seguimiento al permiso de árboles aislados, autorizado al municipio de Puerto Triunfo, en zona urbana del corregimiento Santiago Berrio lugar donde se encontró lo siguiente:

- ✓ En primer lugar se hace la evaluación documental del expediente y se encuentra que el permiso fue autorizado por la tala y aprovechamiento de 4 individuos arbóreos de los cuales dos (2) corresponden a la especie Resbalamono (*Bursera simaruba*), una (1) Teca (*Tectonia grandis*) y adicionalmente se registró un árbol de la especie Aceituno (*Simarouba amara*) como se describe en la siguiente **tabla 1**.



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Laminaceae		Teca	1	0.100	Tala
Simaroubaceae		Aceituno	1	0.010	Tala
Burseraceae		Resbalamono	2	4.060	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>4</b>	<b>4,170</b>	

\*Factor de forma: 0,55. \*\*Desperdicio del 40%

**Tabla1.** Listado de individuos autorizados en el permiso.

- ✓ El permiso contaba con un tiempo de vigencia de CINCO (5) meses el cual no fue objeto de prórrogas.
- ✓ En la plataforma VITAL no se registran salvoconductos de movilización autorizados a razón de dicho permiso.
- ✓ Al realizar la verificación del sitio y del punto de ubicación de los cuatro (4) árboles autorizados, en la coordenada geográfica 5°54'15.41"N, 74°38'41.06"W, se evidenció tala y aprovechamiento de dos (2) individuos: un (1) Resbalamono (*Bursera simaruba*) y un (1) Aceituno (*Simarouba amara*). Asimismo, los otros dos (2) individuos, correspondientes a un (1) Resbalamono (*Bursera simaruba*) y una (1) Teca (*Tectonia grandis*), fueron intervenidos mediante poda (**Imágenes 1,2,3y4**).



<p><b>Imagen1.</b> Resbalamono (<i>Bursera simaruba</i>)                  Aprovechado. Cornare 2026</p>	<p><b>Imagen2.</b> Aceituno (<i>Simarouba amara</i>)                  Aprovechado. Cornare 2026</p>
	
<p><b>Imagen3.</b> Resbalamono (<i>Bursera simaruba</i>)                  intervenido con poda. Cornare 2026</p>	<p><b>Imagen4.</b> Teca (<i>Tectona grandis</i>) intervenido                  con poda. Cornare 2026</p>

- ✓ En conversación sostenida con Magdalena Torres, en calidad de Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Puerto Triunfo, manifestó que los residuos vegetales generados por el aprovechamiento y podas, fueron repicados y trasladados a la compostera municipal, donde la empresa de servicios públicos dispone de un sitio adecuado para el manejo final de este material vegetal.
- ✓ Por la tala y aprovechamiento de los dos(2) árboles: un (1) Resbalamono (*Bursera simaruba*) y un (1) Aceituno (*Simarouba amara*), el municipio de Puerto Triunfo a través de la Secretaria de Medio Ambiente realizó la compensación ambiental mediante la siembra de **8 árboles** de las especies de guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), chicalá (*Tecoma stans*), quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*) y oiti (*Licania tomentosa*); los cuales se encuentran establecidos con alturas promedio de 1.5 metros, en el sitio con coordenada geográfica 5°59'37.38"N, 74°35'19.83"W, en el predio de la estación de bombeo del acueducto del corregimiento de Puerto Perales (**Imágenes5,6,7y8**).





**Imágenes 5,6,7y8. Compensación. Cornare 2026**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-03016-2025 del 05 de agosto del 2025, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con el NIT: 890.983.906-4, representado legalmente por el señor Alcalde <b>FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ</b> , identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.773.523, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
<b>Opción 1:</b> Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 para especies introducidas. En este caso deberá plantar quince (15) árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años	28/04/2026	X			La compensación ambiental fue realizada mediante la siembra de 8 árboles de especies nativas, las cuales se encuentran con desarrollo vegetativo lo que garantiza su establecimiento en el tiempo.
<b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con el NIT: 890.983.906-4, representado legalmente por el señor Alcalde <b>FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ</b> , identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.773.523, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes recomendaciones:					
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	28/04/2026	X			El aprovechamiento de los individuos se ejecutó acatando las recomendaciones dadas por la Corporación
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.					En visita de control y seguimiento se evidenció el aprovechamiento de solo 2 árboles de los 4 inicialmente autorizados.

## 26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al trámite ambiental autorizado por la Corporación mediante RE-03016-2025, funcionario de la Corporación realizó visita técnica el día 28 de abril de 2026, de la cual se concluye que:

- ✓ El municipio de Puerto Triunfo con NIT 890.983.906-4, a través de su representante legal el señor Franklin Portillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.773.523, realizó el aprovechamiento de dos (2) individuos, correspondiente a un (1) Resbalamono (*Bursera simaruba*) y un (1) Aceituno (*Simarouba amara*). Asimismo, los otros dos (2) individuos, correspondientes a un (1) Resbalamono (*Bursera simaruba*) y una (1) Teca (*Tectona grandis*), fueron intervenidos mediante poda, autorizados por la Corporación mediante RE-03016-2025, en la zona urbana del corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, ubicados en las coordenadas geográficas 5°54'15.41"N, 74°38'41.06"W.
- ✓ Como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de los dos(2) individuos aprovechados, el municipio de Puerto Triunfo, por medio de la Secretaría de Medio Ambiente realizó la siembra de 8 árboles de las especies guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), chicalá (*Tecoma stans*), quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*) y oiti (*Licania tomentosa*); en el sitio con coordenada geográfica 5°59'37.38"N, 74°35'19.83"W, en el predio de la estación de bombeo del acueducto del corregimiento de Puerto Perales.
- ✓ El municipio de Puerto Triunfo realizó el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en las obligaciones de la resolución RE-03016-2025 del 05 de agosto del 2025, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03016-2025 del 05 de agosto del 2025**, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.773.523**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-127906**, ubicado en el corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, se encuentra vencido una vez transcurrido el término de cinco (5) meses otorgado; además, en visita técnica de control y seguimiento realizada el 28 de abril del 2026, se verificó que el titular del permiso ambiental, dio cumplimiento a la obligación de compensación ambiental mediante la siembra de ocho (8) árboles de las especies guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), chicalá (*Tecoma stans*), quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*) y oiti (*Licania tomentosa*), los cuales presentan un adecuado desarrollo vegetativo, garantizando su establecimiento; en consecuencia, el titular del presente permiso ambiental no tiene requerimientos pendientes ante la Corporación.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05591162025**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02766-2026** del 13 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **05591162025**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.773.523**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **05591162025**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **19/05/2026**